

ORDENAMIENTO QUE DEBE APLICARSE EN LOS CASOS EN QUE UN ALUMNO SOLICITE INGRESO VÍA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS.- ACUERDO: "La Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario General, en respuesta a la solicitud del Defensor de los Derechos Universitarios, de fijar criterios de interpretación, en términos de lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica, relativa al ordenamiento que debe aplicarse en los casos en que un alumno solicite ingreso vía equivalencia de estudios, sostiene el siguiente criterio: La equivalencia de estudios prevista en los artículos 17 del Estatuto de los Alumnos-1996, 7 de los Lineamientos para el Control Escolar y 14 del Estatuto de los Alumnos-2008, constituye una de las vías para realizar el ingreso escolar previsto en el artículo 92 fracción I de la Ley Orgánica, por tanto, todo alumno que ingrese a algún programa educativo a través de equivalencia, a partir del periodo escolar agosto 2008, deberá ajustarse a lo dispuesto por el Estatuto de los Alumnos 2008. Lo anterior no implica aplicar este último ordenamiento con efectos retroactivos, considerando que mediante la equivalencia se ingresa a la Universidad Veracruzana, bajo las reglas vigentes al momento de solicitar el ingreso" .

Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario General, sesión del 15 de septiembre de 2008.